

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA
E. S. D.**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION (EXCEPCIONES PREVIAS)
Radicación: 440013105500220220021400
Actor: PORVENIR S.A
Demandado: PROTECCION Y SEGURIDAD- SUPREMA LTDA

JOSE LUIS OROZCO MENDOZA, Mayor de edad y vecino se esta ciudad, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la empresa **PROTECCION Y SEGURIDAD- SUPREMA LTDA** con **NIT 825000286-2**, representada legalmente por el señor **JOSE RUBEN FONSECA LEON** mayor de edad y vecino de la ciudad de **Riohacha D. T** con **CC.No.5.152.807 de Barrancas La Guajira** me dirijo a su Honorable Despacho, de la manera más comedida a fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION (EXCEPCIONES PREVIAS)** contra el mandamiento de pago adiado quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2022), con el radicado de la referencia, notificado el día 25 de febrero de 2023 vía correo electrónico y lo hago así:

HECHOS

PRIMERO: Mi representada fue demanda ejecutivamente por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: Que el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, presenta como **TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO**, la liquidación del detalle de la deuda, dentro del requerimiento de ley que le hace la demandante a la demandada.

TERCERO: Que haciendo el análisis de rigor, el **TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO** presentado por **UNIFIANZA S.A**, no reúne los requisitos formales, que le permita ser utilizado como **TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO**, por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**.

CUARTO: Técnicamente se expondrá las razones de hecho y de derecho del porque **EL TITULO EJECUTIVO** en comento no llena los requisitos legales.

RAZONES DE DERECHO (EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA)

Hay que acotar primero que es un título de recaudo ejecutivo y sus formalidades, para el caso en concreto.

De conformidad con las normas legales, sea cual fuere el origen de la obligación para que pueda demandarse ejecutivamente se requiere de ciertas características: a) Que la obligación sea expresa. B) Que la obligación sea clara. C) Que la obligación sea exigible. D) Que la obligación provenga del deudor o de su causante y e) Que el documento constituye plena prueba contra el deudor.

En el caso que nos ocupa, el ejecutante aporta como título ejecutivo, el requerimiento de aportes pensionales adeudados por el demandado **SUPREMA LTDA.**

Al respecto el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993 (Acciones de cobro), establece: "Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo". Por su parte el Decreto 2633 de 1994. (Por el cual se reglamentan los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993).

El citado decreto establece el procedimiento para que las entidades administradoras del sistema general de pensiones efectúen el cobro a través de la jurisdicción coactiva o la jurisdicción ordinaria de los créditos causados a su favor, en virtud del incumplimiento por parte del empleador en el pago de los aportes correspondientes, del cual es oportuno citar lo siguiente: Artículo 2º.- Del procedimiento para constituir en mora al empleador.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, **si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación**, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. "ART. 5º-Del cobro por vía ordinaria.

En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora. Mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. **Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993]**" (se subraya). Ante los documentos relacionados que se pretenden hacer valer como título ejecutivo y las normas citadas, se advierte que dentro del presente proceso ejecutivo se aporta la comunicación dirigida al empleador moroso el día 29 de septiembre de 2022 como **TITULO EJECUTIVO**, prueba de entrega al destinatario, en el que consta que el requerimiento fue entregado a la ejecutada, esta a su vez dio contestación oportuna de los requerimientos hechos por la demandada, hay que acotar que la liquidación se realiza después del

requerimiento no dentro del requerimiento, concluyendo **que no existe la liquidación exigida por la ley** y que tampoco se procedió con estricto cumplimiento a la misma no cumpliéndose con los términos temporales contemplados en el art. 5º del Decreto 2633 de 1994, **por lo que solo requerimiento no puede prestar merito ejecutivo**; el título ejecutivo para exigir el pago de cotizaciones no sufragadas por el empleador, es un título ejecutivo complejo el cual necesita de varias ritualidades para que pueda proceder su ejecución como tal, tampoco se cumple el término perentorio de 15 días vencidos sin resolver el requerimiento. Como tal esos extremos temporales no existen en la foliatura procesal, para luego proceder a realizar la respectiva liquidación para que el título ejecutivo cumpla con las formalidades de ley VEAMOS:

PRIMERO: Debe haber un requerimiento – Este existe dentro del proceso.

SEGUNDO: Si el requerido no contesta dentro de los 15 días siguientes, se procede a realizar la liquidación- estos requisitos no existen, el requerido **respondió dentro del término** y además no hubo liquidación posterior a dicho requerimiento.

TERCERO: Se colige que el solo requerimiento por sí solo, no presta merito ejecutivo por lo que, no existe dicho documento dentro del proceso, que pueda ser utilizado para esos fines.

Además ara poder iniciar el trámite ejecutivo vía judicial por cobro de los aportes en mora, **PORVENIR S.A** debe cumplir no solo con **el artículo 100 y ss. del CPL**, el **artículo 422 del CGP** y el **artículo 24 de la Ley 100 de 1993**, sino también, con el procedimiento establecido en **la Resolución 2082 de 2016**. Ellos son: 1. El aviso de incumplimiento, el cual debe ser remitido al deudor en los términos establecidos en los artículos 8º y 9º de la Resolución 2082 de 2016. 2. Para las Administradoras privadas del Sistema de Protección Social, la expedición de la liquidación que preste mérito ejecutivo, **en un máximo de 4 meses contados a partir de la fecha límite de pago**. 3. Una vez constituido el título ejecutivo, se deben realizar las acciones persuasivas que implican "(...) contactar al deudor como mínimo dos veces (...)", la primera vez a los 15 días siguientes a la data en que adquiere firmeza el título ejecutivo y la segunda, 30 días posteriores al primer contacto, sin superar el término de 45 días en total. 4. Una vez adelantado el trámite anterior, y sin sobrepasar el término de 5 meses, se podrán iniciar las acciones judiciales en contra de los deudores, este procedimiento administrativo no existe dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo que se reitera el mismo no llena los requisitos formales como tal.

PETICIONES
RECURSO DE REPOSICION (EXCEPCIONES PREVIAS art 100 C.G.P)

PRIMERO: De la manera más comedida le solicito al señor juez **REPONER** el auto **que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** adiado quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2022), con radicado de la referencia.

SEGUNDO: En su lugar dar por **PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA**, preceptuada En el art 100 numeral quinto (5) del C.G.P, por las razones expuestas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior levantar todas las medidas cautelares decretadas y ejecutadas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Otorgarme personería según el poder otorgado y presentado en legal forma.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Poder para actuar
- 2- Pruebas aportadas por la demandada
- 3- Requerimientos de la demandada con sus contestaciones.

Atte.



JOSE LUIS OROZCO MENDOZA
C. C. No. 73.577.778 de CARTAGENA D. T y C
T. P. No. 272118 del C. S. de la J.
Tribeccax1716@gmail.com



JOSE LUIS OROZCO MENDOZA
ABOGADO TITULADO



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)
E. S. D.

ASUNTO: PODER

RAD: 44001310500220220021400

JOSE RUBEN FONSECA LEON, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **5.152.807**, expedida en Barrancas Guajira mayor de edad, vecino del Distrito de Riohacha La Guajira, con dirección de correo electrónico de notificación judicial compras@supremaltda.com, actuado como representante legal de la empresa **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**, identificada con NIT-825000286-2 de la Cámara de Comercio de Riohacha D.C, por medio del presente escrito y con el debido respeto que se merece le manifiesto que otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **JOSE LUIS OROZCO MENDOZA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, como aparece al pie de su correspondiente firma, con correo electrónico tribeccax1716@gmail.com, para que en mi nombre y representación me represente ante su Despacho ante la **DEMANDA EJECUTIVA**, con radicado de la referencia, interpuesta contra la empresa de la cual soy representante legal.

Mi apoderado queda facultado para solicitar documentos, recibir, suscribir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar excepciones, interponer los recursos necesarios para la defensa de mis intereses. Solicito se le reconozca personería como tal lo exige este mandato.

Otorgo:

JOSE RUBEN FONSECA LEON
CC. # 5.152.807, expedida en Barrancas (La Guajira)
compras@supremaltda.com

Acepto:

JOSE LUIS OROZCO MENDOZA
CC. # 73.577.778 de Cartagena D.T y C.
TP # 272.118 del C. S. de la J.
Tribeccax1716@gmail.com

CARRERA 7 No. 5 - 04 Celular: 3002255857 tribeccax1716@gmail.com

Gmail Activo

DEPURACION PARCIAL SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA NIT 825000286 Externo Recibidos x

recepcion.documentosporvenir recepcion.documentosporvenir@litigando.com a través de litigando.onmicrosoft.com para mí 7 ene 2023, 9:46

Buen día,

De acuerdo con los soportes remitido el fondo nos brinda respuesta, que se cita a continuación:

"Se aplica las novedades; adjunto nuevo ECA del empleador"

Quedamos atentos a nuevos soportes como planillas pagas por trabajador y periodo en deuda, novedades de retiro en caso de no evidenciar la novedad de retiro enviar carta de renuncia, despedido más liquidación firmada por el trabajador donde se evidencie día, mes y año del retiro.

Cordialmente,

Litigando Cobranza Jurídica
Analista de cobranza
recepcion.documentosporvenir@litigando.com
Teléfono (60) 2414385

Etiquetas
ARL 10
ASCENSION
ATENCIÓN AL CLIENTE
CAJAS DE COMPENSAO...
COMPRAS 2
CONTABILIDAD
CUISMAN 3
DIRECCION

Detalle de la deuda



Nombre: SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA

N° Identificación: 825000286

Página 1 de 2

Número de empleados con deuda: 3

Períodos

Desde: 2001-09

Hasta: 2012-08

Fecha de corte: 2023-01-04

Períodos en deuda: 10

Nombre Abogado: MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO

Teléfono: 604 6042821 Ext 76059

Ciudad: MEDELLIN

Correo: COBMAAR@porvenir.com.co

Nombre Coordinador: CARLA SANTAFE FIGUEREDO

Teléfono: 6024852000 EXT 74087

Ciudad: CALI

Correo: POR00315@porvenir.com.co

A + B

Total del capital



819,810



C

Total de intereses



3,153,000



A + B + C

Total de la deuda



3,972,810

Detalle por empleado

No.	Periodo deuda	Numero de identif.	Nombre	"I.B.C. Calculado"	No. de dias	A Aporte Liquidacion	B Valor Fondo Solidaridad Pensional	C Intereses de mora	A + B + C Total
1	2001-09	CC 5185094	Uriana Ipuana Luis	\$ 286,000	30	\$ 38,610	\$ 0	\$ 217,100	\$ 255,710
2	2012-06	CC 40923770	Toro Brito Haydet Idalide	\$ 837,000	30	\$ 133,920	\$ 0	\$ 401,600	\$ 535,520
	2012-07	CC 40923770	Toro Brito Haydet Idalide	\$ 837,000	30	\$ 133,920	\$ 0	\$ 398,200	\$ 532,120
	2012-08	CC 40923770	Toro Brito Haydet Idalide	\$ 837,000	30	\$ 133,920	\$ 0	\$ 394,500	\$ 528,420
3	2006-02	CC 72149778	Sanjuan Luna Victor Manuel	\$ 408,000	30	\$ 63,240	\$ 0	\$ 297,900	\$ 361,140
	2006-08	CC 72149778	Sanjuan Luna Victor Manuel	\$ 408,000	30	\$ 63,240	\$ 0	\$ 291,100	\$ 354,340
	2006-09	CC 72149778	Sanjuan Luna Victor Manuel	\$ 408,000	30	\$ 63,240	\$ 0	\$ 290,000	\$ 353,240
	2006-10	CC 72149778	Sanjuan Luna Victor Manuel	\$ 408,000	30	\$ 63,240	\$ 0	\$ 288,700	\$ 351,940
	2006-11	CC 72149778	Sanjuan Luna Victor Manuel	\$ 408,000	30	\$ 63,240	\$ 0	\$ 287,600	\$ 350,840
	2006-12	CC 72149778	Sanjuan Luna Victor Manuel	\$ 408,000	30	\$ 63,240	\$ 0	\$ 286,300	\$ 349,540
Total de la deuda						\$ 819,810	\$ 0	\$ 3,153,000	\$ 3,972,810

El valor de la deuda que se presenta es emitido de acuerdo a los datos registrados en Porvenir hasta la fecha, no incluye información de períodos reportados como pagos a otras Administradoras de Fondo de Pensiones o Colpensiones para los cuales se adelanta acción de cobro. El informe puede tener variaciones por correcciones o pagos extemporáneos.

Detalle de la deuda



Detalle por **empleado**

¿Qué hacer ahora?

Ahora que ya conoce los meses y el valor de la deuda deberá iniciar su **Proceso de Conciliación o Reporte de Novedades** por medio de la Zona Transaccional Empleador.

¿Cómo reportar novedades?

- 1 Ingrese a www.porvenir.com.co, en la sección Empresas digite su usuario y clave para la Zona Transaccional Empleador; una vez esté allí diríjase al menú **Vista Empresarial 360 y Conciliación** y escoja la opción **Empleados por aclarar**.
- 2 Si aún no tiene clave activa, haga clic en el botón **Solicite su clave** en la sección Empresas; una vez obtenga su clave podrá iniciar el proceso de conciliación.

¿Cómo cancelar la deuda?

En caso de identificar períodos con pagos pendientes, deberá ponerse en contacto con su operador de confianza como Aportes en Línea para realizar la liquidación pendiente por cancelar más los intereses de mora hasta la fecha.

Ingrese a www.aportesenlínea.com.co o comuníquese con las líneas de atención en Bogotá al 3078333, Barranquilla 3858090, Cali 4852050, Cartagena 6934080, Medellín 6043010 y en el resto del país 018000 510245.

El valor de la deuda que se presenta es emitido de acuerdo a los datos registrados en Porvenir hasta la fecha, no incluye información de períodos reportados como pagos a otras Administradoras de Fondo de Pensiones o Colpensiones para los cuales se adelanta acción de cobro. El informe puede tener variaciones por correcciones o pagos extemporáneos.

Para recibir futuras actualizaciones de Google Chrome, deberá tener Windows 10 o una versión posterior. Este ordenador tiene Windows 7. Más información X

Gmail Activo

Talento Humano Suprema <talentohumano@supremaltda.com> 10 ene 2023, 10:47

para recepcion

Buenos días,

Con relación al personal descrito en el detalle de la deuda, me permito allegar copia de la liquidación de prestaciones sociales de la Sra. TORO BRITO HAYDET IDALIDE CON CC 40.923.770. Con respecto a los señores URIANA IPUANA LUIS Y SAN JUAN LUNA VICTOR MANUEL, de acuerdo a nuestras bases de datos de personal fueron laboraron en la empresa en julio de 2001 y de marzo a julio de 2006 respectivamente, sin embargo aún no contamos con soportes físicos de esos periodos para aportarlos como prueba, ya que por ser de muchos años atrás se deben buscar muy minuciosamente en los archivos.

Atentamente,

ELIANA ISABEL SANCHEZ VANEGAS
Asistente Profesional de Talento Humano
CEL. 3218487784

Un archivo adjunto - Analizado por Gmail

LIQUI TORO BRIT...

recepcion documentosporvenir <recepcion.documentosporvenir@litigando.com> 11 ene 2023, 17:11

para mi

Buen día,

ECA (1) (4).pdf

Mostrar todo X

SUPREMA LTDA.
NIT. 825.000.286-2
LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

1. DATOS DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres: TORO BRITO HAYDET IDALIDE Días Laborados: 157
Cargo: GUARDIA DE SEGURIDAD Cédula: 40,923,770 S.B.Liquidación: \$ 726.224
Fecha de Ingreso 23-dic-11 S.B.Liquidación Vacaciones: \$ 608.250
Fecha de Retiro 31-may-12 Motivo de Retiro: T.C

El suscrito trabajador declara que ha recibido a entera satisfacción de **SUPREMA LTDA.** La suma de dinero a que hace referencia la siguiente liquidación

2. DETALLE DE PRESTACIONES

CESANTIAS	(726224x150/360)	\$ 302.593
INTERESES	(302593x12%x150/360)	\$ 15.130
PRIMA	(726224x150/360)	\$ 302.593
VACACIONES	(608250x157/720)	\$ 132.632

TOTAL A CANCELAR \$ 752.948

Nota: Las primas de Dic 2011, fueron canceladas oportunamente como lo ordena la ley, en su Art 306 del Código Sustantivo de trabajo. Así mismo, fue consignado al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, el valor de las cesantías a corte 31 de Diciembre del año anterior

CONSTANCIA

- 1- Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajos nocturnos, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, primas, calzados y overoles, auxilio de transporte, y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido
- 2- En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador conviene expresamente en que el termino transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago
- 3- Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extensión de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derecho ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago (Art. 15, C.S.T) R.L.C. LEGIS 0704

Lugar y Fecha de esta liquidación: Riohacha, 8 de Junio de 2012

Elaboró: MARLENE GARZON DAZA Talento Humano	Autorizó: MILVIA SALAS Asistente Talento Humano	Revisó y Contabilizó: ELIANA SANCHEZ Contadora
--	--	---

RECIBI:	TESTIGO:
C.C.	C.C.

PowerShell

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGcrrFktKXqTxNwrXmqFFtxVSJ

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 621

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 105

Categorías

Más

Etiquetas +

Junk

Notes

2 de 1,144

Es

Poder Firmado al Dr. José Orozco

Compras 1 para mí

9:46 (hace 4 horas)

Buen día,

Por medio del presente correo otorgo Poder amplio y suficiente al Dr. José Orozco Mendoza para que en mi nombre y representación actúe ante la DEMANDA EJECUTIVA, con radicado número 44001310500220220021400 interpuesta contra la empresa que represento.

Atentamente,

JOSÉ RUBÉN FONSECA LEÓN
Tel:(605)7282017
Cel:3005863614
Suprema Ltda.

Poder al dr Jose Or...pdf

Show all

RECURSO DE REPOSICION EXCEPCIONES PREVIAS

Jose Mendoza Orozco <tribeccax1716@gmail.com>

Vie 03/03/2023 14:31

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha <j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (A)

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS)

Radicación: 440013105500220220021400

Actor: PORVENIR S.A

Demandado: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD- SUPREMA LTDA

JOSE LUIS OROZCO MENDOZA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la empresa **PROTECCION Y SEGURIDAD- SUPREMA LTDA** con **NIT 825000286-2**, representada legalmente por el señor **JOSE RUBEN FONSECA LEON** mayor de edad y vecino de la ciudad de **Riohacha D. T** con **CC.No.5.152.807 de Barrancas La Guajira** me dirijo a su Honorable Despacho, de la manera más comedida a fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS)** contra el mandamiento de pago adiado quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2022), con el radicado de la referencia, notificado el día 25 de febrero de 2023 vía correo electrónico y lo hago así:

HECHOS